

ORDENANZA Nº 578 - INICIATIVA POPULAR.-

C. Deliberante, 14 de Mayo de 1.992

VISTO:

Lo dispuesto en el Art. 193 de la Constitución de Entre Ríos; y:

CONSIDERANDO:

Que si bien el citado texto legal hace referencia a los derechos de iniciativa, sujeta su ejercicio a lo que disponga la Ley Orgánica y para casos expresamente numerados;

Que tal norma legal no impide que en una suerte de auto limitación el Concejo Sancione Normas que posibiliten el Ejercicio Real de Iniciativa Popular;

Tal Norma no colisionaría con lo dispuesto en el Art. 193° de la Constitución de la Provincia ya que el Concejo se transformaría automáticamente en vocero de las Iniciativas Canalizadas;

Que es propósito de este Concejo **TRANSFORMARSE en VOCERO DE LA INICIATIVA POPULAR** hasta el momento inescuchado; por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Toda Iniciativa Popular avalada con la firma fehaciente de Vecinos equivalente al 1% del Padrón Electoral será tratada como proyecto propuesto por todas las Bancadas.-

ARTÍCULO 2º: Que en los casos en que los peticionantes no llegaran al número de firmas establecidos, la Comisión de Legislación e Interpretación podrá, si lo considera de importancia darle igual tratamiento que al dispuesto en el ARTÍCULO 1º.-

ARTÍCULO 3º: El Concejo Constituido en comisión atenderá las iniciativas populares que considere de relevancia, las restantes serán receptadas por la Dirección de Despacho del Concejo Deliberante quién las canalizará a las comisiones respectivas para su dictamen.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-